



SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 27.09.12

SALIDA: 424

A: Sr. Gerente.

De: Sra. Secretaria General.

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

Acuerdo de aprobación de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Universidad Miguel Hernández.

En desarrollo y aplicación del artículo 9 del Real Decreto- Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y cumplido el trámite de información a los representantes de los trabajadores, previsto en la normativa vigente, en el que se ha llegado a un consenso en fecha 24 de septiembre de 2012;

Y vista la propuesta formulada por el Gerente y la Vicerrectora de Recursos Humanos de la Universidad, el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 26 de septiembre de 2012, **ACUERDA:**

Aprobar la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en los siguientes términos:

PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Al personal al servicio de la Universidad Miguel Hernández de Elche que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1. En los procesos de incapacidad temporal del personal al servicio de la Universidad Miguel Hernández que con arreglo a lo dispuesto en este artículo **se encuentre acogido al Régimen General de la Seguridad Social**, se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social en los siguientes términos:

1.1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de **contingencias comunes**, se reconocerá:

- a) Desde el primer al tercer día, inclusive, de la situación de incapacidad temporal se abonará un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- b) Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se sumará a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

1.2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social, se complementará desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Quienes estén adscritos a los Regímenes Especiales de Seguridad Social del Mutualismo Administrativo (MUFACE, MUGEJU, ISFAS) en situación de incapacidad temporal, se complementarán las prestaciones en los siguientes términos:

2.1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, se reconocerá:

- a) El cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal.
- b) Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso.
- c) A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.
- d) A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

2.2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir se complementará, desde el primer día, hasta

SECRETARIA GENERAL

alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3. Se abonará el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento al de causarse la incapacidad, en los siguientes supuestos excepcionales:

- a) En las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.
- b) En los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias comunes que generen hospitalización e intervención quirúrgica.
- c) En el supuesto de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

4. Las referencias a días incluidas en el presente acuerdo, se entenderán realizadas a días naturales.

5. El presente acuerdo entrará en vigor el día 15 de octubre de 2012, y surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio desde su entrada en vigor.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Elche, a 27 de septiembre de 2012



UNIVERSITAS
Miguel Hernández
SECRETARIA GENERAL

Prof.ª M.ª Mercedes Sánchez Castillo
SECRETARIA GENERAL